

Santiago, 8 de Junio de 2004

Sres.

**Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y
de Economía, Fomento y Reconstrucción**

Presente.

Atención: Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Materia: Formula Controversias respecto del Informe de Objeciones y
Contraproposiciones a las tarifas propuestas por esta concesionaria para los
servicios afectos a fijación tarifaria correspondientes al quinquenio 2004-2009 y
solicita constitución de comisión de peritos para que informe respecto de ellas.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N° 92.580.000-7, concesionaria de servicios intermedios, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello N°2687, Piso 14, de la comuna de Las Condes, en adelante la concesionaria o indistintamente mi representada, a los Señores Ministros respetuosamente digo:

La concesionaria fue notificada por la autoridad, el 3 de junio de 2004, vía correo electrónico, del "Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la Concesionaria Entel S.A. para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria Correspondientes al Quinquenio 2004-2009".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 18.168), en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N°4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N°18.168 (Decreto Supremo N°381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), y la Resolución Exenta N°1135 de 16 de septiembre de 2003, de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. correspondiente al quinquenio 2004-2009, mi representada se encuentra facultada para formular controversias respecto del Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios y para solicitar la constitución de una Comisión de Peritos para que informe respecto de las controversias que mi representada plantee en esta oportunidad.

De conformidad con las normas legales antes citadas, mi representada, dentro del plazo legal, tendrá el derecho para incorporar las modificaciones pertinentes e insistir justificadamente en los valores presentados originalmente en su Estudio

Tarifario, para lo cual podrá acompañar el informe de la Comisión de Peritos, sin perjuicio de los demás antecedentes que considere pertinente.

Mediante esta presentación mi representada hará presente el Marco General dentro del cual deben fijarse las tarifas (sección I), algunas consideraciones relevantes sobre el IOC (sección II), las controversias respecto de las cuales solicita se recabe informe de la Comisión de Peritos (sección III), y el requerimiento para la constitución de la Comisión de Peritos (sección IV).

I. MARCO DENTRO DEL CUAL LA AUTORIDAD DEBE FIJAR LAS TARIFAS

En relación con el proceso de determinación de las tarifas de los servicios de mi representada que se encuentran afectos a fijación tarifaria por la Resolución N°686 de 2003 de la H. Comisión Resolutiva, debemos tener presente que nos encontramos ante un proceso administrativo de carácter reglado, regido por normas de derecho público, que no pueden conducir a tratamientos discriminatorios y que requieren dar cumplimiento al principio de transparencia y fundamentar todos los actos que conforman dicho proceso.

El principio de la no discriminación y de la transparencia y fundamentación de los actos que conforman el proceso de fijación tarifaria se encuentra expresamente reconocido en las normas generales que se contemplan en la Constitución Política de la República, en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 18.168); en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N°4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N°18.168 (Decreto Supremo N°381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), y en las normas específicas que se contienen en Resolución Exenta N°1135 de 16 de septiembre de 2003, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. correspondiente al quinquenio 2004-2009 (en adelante las BTE).

En este contexto, la forma en que la autoridad debe presentar las objeciones y contraproposiciones constituye un acto reglado y no de carácter discrecional, por lo que sólo cabe considerarlas en la medida en que se haya dado en ellas estricto cumplimiento a la Ley y a lo previsto en las Bases técnico económicas.

Sobre la materia el artículo 30J inciso tercero de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que “las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y

todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas.”

II. CONSIDERACIONES RELEVANTES SOBRE EL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES (IOC) DE LOS MINISTERIOS.

El IOC no cumple el párrafo final de las BTE, ya que no fundamenta las objeciones y contraproposiciones. El IOC menciona como fundamentos antecedentes utilizados en los recientes procesos de fijación tarifa, de los que no se da cuenta en los anexos, lo cuales resultan evidentemente insuficientes. Asimismo, hace referencias genéricas a antecedentes que obran en poder de Subtel, cuyas fuentes no son individualizadas.

Cabe destacar que el último párrafo de las BTE de Entel dispone literalmente que: “El Informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la presentación del estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, ambos informes deberán incluir el modelo tarifario modificado”.

Es decir, los Ministerios debían respaldar y sustentar el IOC en los mismos términos exigidos a las concesionarias para la presentación del Estudio Tarifario, lo que no hicieron.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo al capítulo IV, número 1.3, de las BTE de Entel, los anexos del IOC deben estar conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas por los Ministerios y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del IOC.

III. CONTROVERSIAS AL “INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA ENTEL S.A. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2004-2009” QUE SOLICITA SE SOMETAN A LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PERITOS.

Mi representada, ejerciendo el derecho que se le confiere en el proceso de fijación tarifaria, dentro del plazo de 30 días previsto en el artículo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones, procederá a insistir justificadamente en los valores presentados en su estudio tarifario, lo que podrá en todos o en algunos de sus puntos sustentar en un informe de una comisión de peritos.

Se hace presente que las controversias que se mencionan en esta presentación versan sobre aspectos técnico económicos respecto de los cuales se solicita recabar la opinión de una Comisión de Peritos, de acuerdo al marco general y consideraciones relevantes antes señaladas, según las cuales la autoridad debe fijar las tarifas, sin que se entienda que con ello se limite en forma alguna el

Informe de Modificaciones e Insistencias que la Concesionaria presentará con posterioridad y dentro del plazo previsto en la Ley, ya sea sobre aspectos legales que escapan a la competencia de la comisión pericial o sobre otros aspectos respecto de los cuales no se estima necesario recabar tal opinión.

Las controversias que mi representada estima pertinente sean sometidas al informe de una comisión de peritos son las siguientes:

- **Controversia N°1:** Sobre Tasa de Costo Capital, objeciones y contraproposiciones números 1 a 5.
- **Controversia N°2:** Sobre Estimación de Demanda, objeción y contraproposición número 9.
- **Controversia N°3:** Sobre Costos de Inversión Técnica, objeciones y contraproposiciones números 10 a 27.
- **Controversia N°4:** Sobre Costos de Remuneraciones, objeciones y contraproposiciones números 28 y 29.
- **Controversia N°5:** Sobre Bienes y Servicios, objeciones y contraproposiciones números 30 a 35.
- **Controversia N°6:** Sobre Temas Tarifarios, objeciones y contraproposiciones números 36 a 41.

Las referidas controversias conducen a la modificación del pliego tarifario contrapropuesto por la autoridad en el punto IV del IOC.

En cuanto a estas controversias, se solicita a la Comisión de Peritos emitir opinión respecto de los criterios técnico económicos y valores pertinentes, según corresponda, en el sentido de declarar cuáles son los más adecuados.

Cabe hacer presente, que de acuerdo al artículo 10, del Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N°18.168 (Decreto Supremo N°381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), el informe de la Comisión de Peritos “sólo podrá referirse a materias contenidas en las objeciones que hayan efectuado los Ministerios, debiendo considerar únicamente los antecedentes analizados por éstos hasta el momento de pronunciarse, a través de la Subsecretaría, respecto de las tarifas propuestas.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que la comisión decida solicitar a los Ministerios a través de la Subsecretaría”. En consecuencia, la Comisión de Peritos deberá emitir su opinión en conocimiento del Estudio Tarifario y todos los antecedentes acompañados por mi representada con motivo del presente proceso tarifario, así como del IOC y sus anexos, incluido el modelo tarifario modificado, notificados a mi representada por los Ministerios a través de Subtel.

Asimismo, de acuerdo al Título V, párrafo quinto, de las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria: “En caso

que la Comisión Pericial desee escuchar los argumentos de las concurrentes en forma presencial, cada una de ellas tendrá derecho a estar presente durante la exposición de la otra”.

IV. SOLICITA CONSTITUCIÓN DE COMISIÓN DE PERITOS

Esta concesionaria ejercerá su derecho de insistir en lo presentado en su Estudio Tarifario y se encuentra por ello facultada para solicitar la constitución de una comisión pericial.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con las normas que regulan el proceso fijación tarifaria solicito a la autoridad que proceda a ordenar la constitución de una comisión pericial.

Para los efectos antes señalados, se solicita adicionalmente a la autoridad disponer que tanto mi representada como la autoridad deberán ponerse recíprocamente en conocimiento del perito nominado por cada parte y de las proposiciones de los cuatro expertos para la designación del perito de común acuerdo por vía de correo electrónico conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo N°04 de 16 de enero de 2003, dentro del plazo de cinco días contados desde la presentación de este escrito.

Agradeciendo a la autoridad tener por efectuadas las peticiones contenidas en esta presentación y la adopción de las decisiones que corresponde efectuar conforme al proceso tarifario reglado para instar por su regular avance, le saluda atentamente,